



El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los 5 días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA NUEVA BARRO BLANCO, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE OSORNO, COMUNA DE OSORNO

Núm. 94.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N°1211/ACC473255/DOC267291/, de 15 de febrero de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones posteriores; en la Ley N°20.402; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A., S.T.S, concesión definitiva para establecer en la Región de Los Lagos, provincia de Osorno, comuna de Osorno, una Subestación Eléctrica que se denominará "Nueva Barro Blanco", cuyo emplazamiento se describe en plano de planta general N° 08-P380-EE-01-002.

Artículo 2°.- La Subestación tendrá como objetivo permitir la inyección al Sistema Interconectado Central (SIC) de la energía eléctrica generada por las centrales en construcción, ubicadas al oriente de las provincias de Ranco y Osorno, además de satisfacer los requerimientos energéticos de las regiones del sur del país. El patio de transformación contempla la instalación de tres transformadores de 60 MVA, de 220/66kV.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$9.352.000.000 (nueve mil trescientos cincuenta y dos millones de pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano de servidumbre, del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 6° del presente decreto.

Artículo 6°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el emplazamiento de la Subestación Eléctrica en el predio ubicado en el sector de Barro Blanco, provincia y comuna de Osorno, perteneciente a doña Melita Anita Fuchslocher Hott, Rol SII 2234-12. La superficie afectada será de 58.333 mts², según consta en el plano especial de servidumbre N° P380-EE-01-002.

Artículo 7°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 8°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 9°.- El plazo de inicio de los trabajos será de 30 días a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo para la terminación de los mismos será de 420 días. Los plazos para su terminación por etapas, a contar de la fecha de iniciación de los trabajos respectivos, serán los que se indican en el siguiente detalle:

1	Licitación	70 días
2	Construcción obras civiles	160 días
3	Montaje electromagnético	160 días
4	Pruebas finales y puesta en servicio	30 días

Artículo 10°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 11°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes al cese de este servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización

Artículo 12°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A., CONAFE, CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 95.- Santiago, 5 de mayo de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio ORD. N°1214/ACC454121/DOC253093/, de 15 de febrero de 2010; por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado en su RR.EE. (DIFROL) Of. Público N° F-979, de fecha 7 de septiembre de 2009; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N°20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincias de Elqui y Limarí, comunas de La Serena y Combarbalá, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
Salida alimentadores en media tensión S/E Las Compañías.	Coquimbo / Elqui / La Serena	15999
Ampliación de red Soruco	Coquimbo / Limarí / Combarbalá	27958

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$99.444.028.- (noventa y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil veintiocho pesos.).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE Km	PLANO IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Salida alimentadores en media tensión S/E Las Compañías.	A	6699,000	281,000	COQUIMBO LA SERENA	2945-7115 2945-7100	1:50.000
	B	6699,000	284,000			
	C	6694,000	287,000			
	D	6694,000	281,000			
Ampliación de red Soruco	A	6561,000	295,000	COMBARBALÁ	3100-7100	1:50.000
	B	6561,000	298,000			
	C	6557,000	300,000			
	D	6556,000	297,000			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.



Artículo 13º.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigida por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de servidumbres legales y las que usen bienes nacionales de uso público.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde que el concesionario comunique a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fecha de retiro del servicio de las instalaciones. Dicha comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes al cese de servicio. En caso que el concesionario requiera un plazo mayor para el levantamiento de las instalaciones, deberá solicitarlo a la mencionada Superintendencia para su autorización.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

OTORGA A CONAFE CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 138.- Santiago, 14 de junio de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 5276/ACC484867/DOC274970/, de 17 de mayo de 2010; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincias de Petorca y Valparaíso, comunas de La Ligua, Puchuncaví, Papudo, Zapallar, Cabildo y Petorca, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO Nº
Extensión de Red en Sector Las Chacarillas.	VALPARAÍSO / PETORCA / LA LIGUA	29112
Electrificación Loteo Fundo Quiriyuca, Camino Los Pescadores de Campiche.	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / PUCHUNCAVÍ	27540
Nueva Subestación de Distribución de 30kVA Sector el Llano de Pullally Papudo.	VALPARAÍSO / PETORCA / PAPUDO	25897
Extensión de Red en Media Tensión, Baja Tensión y Subestación en Sector Alicahue.	VALPARAÍSO / PETORCA / CABILDO	36779
Extensión de Red en Sector Santa Marta Longotoma.	VALPARAÍSO / PETORCA / LA LIGUA	36767
Instalación de Cable de Aluminio Protegido en Av. Cachagua Hasta el Final del Pangué	VALPARAÍSO / PETORCA / ZAPALLAR	24821
Extensión de Red de Media Tensión en Sector La Mestiza, Catapilco.	VALPARAÍSO / PETORCA / ZAPALLAR	28401
Línea MT en 23kV Alicahue desde San Lorenzo hasta La Viña.	VALPARAÍSO / PETORCA / CABILDO	21876
Electrificación San Ramón de Pedegua.	VALPARAÍSO / PETORCA / PETORCA	36771
Extensión Líneas y Redes Sector el Sobrante.	VALPARAÍSO / PETORCA / PETORCA	36774

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones es otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8º del presente decreto.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$156.812.068.- (ciento cincuenta y seis millones ochocientos doce mil sesenta y ocho pesos).

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6º.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16º de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (m)	ESTE (m)	PLANO IGM		
				NOMBRE	NÚMERO	ESCALA
Extensión de Red en Sector Las Chacarillas.	A	6.402.536	285.093	PAPUDO LA LIGUA	5-04-05-0034-00 5-04-05-0029-00	1:50.000
	B	6.402.000	289.000			
	C	6.412.885	296.289			
	D	6.415.816	290.006			
	E	6.409.266	284.782			
Electrificación Loteo Fundo Quiriyuca, Camino Los Pescadores de Campiche.	A	6.378.528	268.682	PAPUDO	5-04-05-0034-00	1:50.000
	B	6.380.000	269.750			
	C	6.376.656	269.449			
Nueva Subestación de Distribución de 30 kVA Sector el Llano de Pullally Papudo.	A	6.406.982	284.888	PLACILLA	5-04-05-0028-00	1:50.000
	B	6.409.266	284.782			
	C	6.411.398	279.660			
	D	6.413.600	278.400			
	E	6.412.903	276.482			
	F	6.411.846	277.424			
	G	6.409.825	277.327			
	H	6.408.832	277.327			
	I	6.405.005	277.786			
	J	6.405.962	284.935			
Extensión de Red en Media Tensión, Baja Tensión y Subestación en Sector Alicahue.	A	6.415.100	329.900	SAN LORENZO ESTERO ALICAHUE	3215-7045 3215-7030	1:50.000
	B	6.418.005	333.285			
	C	6.421.369	336.690			
	D	6.422.357	335.912			
	E	6.420.550	327.991			
	F	6.420.000	326.700			
Extensión de Red en Sector Santa Marta Longotoma.	A	6.414.761	298.213	LA LIGUA PLACILLA	5-04-05-0029-00 5-04-05-0028-00	1:50.000
	B	6.417.457	300.162			
	C	6.426.396	290.754			
	D	6.426.000	285.000			
	E	6.421.000	287.000			
	F	6.422.399	290.999			
	A	6.384.980	270.941			
	B	6.385.000	273.559			
	C	6.386.969	273.768			
	D	6.387.683	275.688			
	E	6.389.577	275.712			
	F	6.389.468	273.006			
	G	6.391.398	272.139			
	H	6.393.234	272.074			
	I	6.394.905	270.734			
	J	6.397.502	271.390			